

RESOLUCIÓN 0,04754

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Decisión 436 de 1998 y en el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el ICA como responsable de la sanidad agropecuaria debe prevenir la propagación de plagas que puedan afectar la agricultura nacional, como es el caso de los cultivos menores, que cuentan con escasa o nula oferta de productos de protección vegetal en el país.

Que se presenta baja disponibilidad de productos para el control efectivo de las plagas en los cultivos menores, lo que conlleva efectos negativos en el comercio, por lo que es necesario adoptar medidas que permitan la ampliación del uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola, hacia estos cultivos.

Que en la actualidad agricultores por iniciativa propia, de manera informal e indiscriminada están utilizando productos para la protección vegetal no autorizados en el control de las plagas asociadas a estos cultivos menores. Que la CAN, mediante comunicación escrita SG-F/3.22.48/1297/2005 del 18 de agosto de 2005, conceptuó:

"Al respecto, el artículo 25, literal c) de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola), establece lo siguiente:

"El Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola puede ser modificado por solicitud fundamentada de su titular cuando: (. . .)



(= 7 DIC 2011

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

c) Cambien o se adicionen nuevos usos para los cuales se registró el producto (incorporación de nuevos cultivos y plagas a tratar y controlar así como retiro de uso), en cuyo caso el interesado suministrará a la Autoridad Nacional Competente la información pertinente, contemplada en el formato del Manual Técnico, con los resultados de las pruebas de eficacia y los soportes técnicos necesarios. (...)" (el énfasis es añadido).

Es decir, para que la Autoridad Nacional Competente (ANC) pueda modificar el registro nacional de un plaguicida, el solicitante deberá fundamentar su pedido y suministrar la información pertinente, incluyendo los resultados de las pruebas de eficacia y demás soportes técnicos.

En ese sentido, el ensayo de eficacia está referido a los efectos del plaguicida sobre una plaga en un determinado cultivo. Si la ampliación de uso se refiere a la misma plaga que ataca otros cultivos, los resultados de las pruebas de eficacia podrían ser utilizados para ampliar el uso en un nuevo cultivo, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se trate de la misma plaga, que el daño por la plaga sea igual y afecte la misma parte de la planta del nuevo cultivo; y
- Que se trate de la misma especie vegetal u otra especie del mismo género y excepcionalmente de otro género pero de la misma familia del cultivo.

En este caso, el procedimiento de ampliación de uso deberá estar autorizado por la ANC, y en el mismo debería incluirse el ensayo de eficacia del primer registro y acompañarse con el soporte técnico de la evidencia que se trata de la misma plaga en el cultivo a ampliar."

Que Colombia para efectos de esta norma ha adoptado para la modificación



(- 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

de uso de los protectores vegetales el agrupamiento de los cultivos por principios morfológicos y taxonómicos dando cumplimiento al artículo 25, literal c) de la Decisión 436 (Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola.)

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en cultivos menores.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Resolución se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas que tengan registrado en el ICA bioinsumos y/o plaguicidas químicos de uso agrícola que quieran ampliar su registro para su uso en cultivos menores.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Bioinsumos: Sustancia o mezcla de sustancias elaboradas de origen biológico o natural, sostenible e inocuo, clasificado como agente biológico para el control de plagas, incluyendo los productos bioquímicos y extractos vegetales. Se excluyen los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y los bioinsumos catalogados como extremada y altamente tóxicos por el Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces.
- Cultivo Menor: Son aquellos en los cuales existe escasa o nula oferta de Bioinsumos y/o Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para



(- 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

protección fitosanitaria, que se encuentra en el listado anexo a la presente Resolución.

- 3. Plaguicida Químico de Uso Agrícola (P.Q.U.A.): Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas1 (los agentes bioquímicos1 y los agentes microbianos2).
- 4. Producto Experimental: Es aquel plaguicida químico de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuenta con identidad química definida, con todos los estudios toxicológicos, ecotoxicológicos y de destino ambiental, y no ha sido ensayado previamente en el país.

ARTÍCULO 4.- REQUÍSITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE BIOINSUMO Y PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA EN CULTIVOS MENORES:

El Titular del Registro ICA, para la modificación de la ampliación de uso de que trata el artículo primero de esta resolución, deberá presentar la solicitud por escrito al Instituto Colombiano Agropecuario "ICA" anexando la siguiente documentación e información:

4.1. Información y soporte técnico que demuestre que la plaga que se quiere controlar en los cultivos menores es la misma para la cual el bioinsumo y/o plaguicida químico de uso agrícola ya tiene registro en el ICA.



(1- 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

- 4.2. Información y soporte técnico que demuestre que el daño causado por la plaga, en el (los) cultivo (s) menor (es) a ampliarse, es igual y afecta la misma parte de la planta, para la cual el, bioinsumo y/o plaguicida químico de uso agrícola ya registrado.
- 4.3. Información y soporte técnico que demuestre que la especie del cultivo menor, pertenezca a un taxón de la misma familia para el cual el bioinsumo y/o plaguicida químico de uso agrícola ya tiene registro en el ICA, contemplados en el anexo de la presente Resolución.
- 4.4. Información y soporte técnico sobre periodos de carencia y periodo de reentrada para el (los) cultivo(s) menor (es) para el cual se está solicitando la modificación de uso del bioinsumo y/o plaguicida químico de uso agrícola registrado en el ICA.
- 4.5. Proyecto de etiqueta o rotulado que incluya el (los) nuevo (s) uso(s) para el (los) cual (es) se está solicitando la modificación de uso del bioinsumo y/o plaguicida químico de uso agrícola, registrado en el ICA.
- 4.6. Recibo de pago según la tarifa establecida por el ICA para la solicitud efectuada bien sea para la modificación del registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola por cambio en las recomendaciones de uso o para la modificación o adición de recomendaciones de uso de bioinsumos en la etiqueta o rotulado.

PARÁGRAFO. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el ICA procederá a la modificación del Registro Nacional de Plaguicidas en lo referente a su uso. En lo que corresponde a los registros de venta, se procederá a la modificación a la etiqueta aprobada por el ICA.



Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 5.-TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE BIOINSUMO Y/O PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, el ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos, pudiendo exigir por escrito al peticionario su aclaración la información o allegar documentos adicionales, a cuyo efecto podrá conceder un plazo máximo hasta de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término, si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, la solicitud de registro se considerará desistida y se procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, incluyendo un nuevo pago de la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 6.- AUTORIZACIÓN DE USO DE BIOINSUMO Y/O PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución, el ICA por intermedio del Subgerente de Protección Vegetal en un término máximo de quince (15) días hábiles, expedirá un acto administrativo otorgando la autorización de uso de bioinsumos y/o plaguicidas químicos, la cual tendrá una vigencia indefinida, previa aprobación de la modificación de la etiqueta.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTOS. Forman parte integral de la presente Resolución los señalados a continuación:

<u>Anexo 1</u>: Agrupamiento para cultivos menores; los cuales estarán sujetos a actualización y/o modificaciones de acuerdo a la necesidad del país.





RESOLUCIÓN 0 0 4754

- 7 DIC 2011

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 8.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Los titulares de los bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA a sus establecimientos para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9.-SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Resolución, se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994, o aquella que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 395 de 2006 y 2668 de 2007.

> PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C, a los - 7 DIC 2011

TERESITA BELTRÁN OSPINA Gerente General

Proyectó. JAG Dirección Técnica de Asuntos Nacionales Vo Bo. JRGA Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agricolas Vo Bo DVU Director Técnico de Asuntos Nacionales Vo Bo CASR Subgerente de Protección Vegetal Revisó: MTV Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria



('- 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

ANEXO 1

AGRUPAMIENTO PARA CULTIVOS MENORES

Grupo 1. Hortalizas de Raíces y Tubérculos. La Parte comestible de este grupo se caracteriza por ser tallos subterráneos que llevan sustancias de reserva. (Agrupamiento por parte morfológica), el cultivo referencia para este grupo es la ZANAHORIA de la especie *Daucus carota* correspondiente a la familia botánica *Compositae*

<u>HORTALIZAS</u>	ESPECIE	FAMILIA BOTÁNICA
RABANO	Raphanus sativus	Cruciferacae
ARRACACHA	Arracacia santhorrhixza	Compositae
REMOLACHA	Beta vulgaris	Quenopodiacae
ÑAME	Discorea alata	Dioscoreacae

Grupo 2. Vegetales del Género Allium Plantas perennes herbáceas producidas en climas fríos. Crecen solitarias o agrupadas de bulbos tunicados y muchos tienen un olor y sabor de cebolla. (Agrupamiento por taxonomía) el cultivo referencia para este grupo es la CEBOLLA BULBO de la especie Allium cepa L correspondiente a la familia botánica Liliáce

HORTALIZAS	ESPECIE	FAMILIA BOTÁNICA
CEBOLLA LARGA	Allium fistulosum	Liliácea
CEBOLLIN	Allium schoenoprasum	Liliácea
CEBOLLIN CHINO	Allium schoenoprasum L. var. Laurentianum	Liliácea
CEBOLLIN CHINO	Allium schoenoprasum L. var. Ibiricum	Liliácea
CEBOLLIN CHINO	Allium schoenoprasum L. var. schoenoprasum	Liliácea
PUERRO	Allium porrum	Liliácea



(- 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

Grupo 3. Hortalizas de Hoja del género *Brassica*. Conocidas como coles, tallos herbáceos con hojas alternas simples sin estípulas. Flores agrupadas en racimos generalmente terminales. (Agrupamiento por taxonomía) el cultivo referencia para este grupo es el REPOLLO de la especie *Brassica oleracea* correspondiente a la familia Cruciferacae.

HORTALIZAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
COLIFLOR	Brassica oleracea var. Botrytis	Cruciferacae
BROCOLI	Brassica oleracea, variedad itálica	Cruciferacae
TATSOI	Brassica rapa var.Rosularis	Cruciferacae
TATSOI 1	Brassica narinosa	Cruciferacae
REPOLLO DE BRUSELAS	Brassica oleracea var. gemmifera	Cruciferacae

Grupo 4. Hortalizas de Hoja Excepto del género *Brassica*. Incluye hortalizas con hojas y tallos como parte comestible excepto coles. (Agrupamiento por parte morfológica).

<u>HORTALIZAS</u>	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
LECHUGA	Lactuca sativa	Compositae
ESPINACA	Spinaca oleraceae	Quenopodiacae
APIO	Apium graveolens	Compositae
*PEREJIL	Petroselinum crispum	Compositae
ALCACHOFA	Cynara scolimus	Compositae
ACEDERA	Rumex acetosa	Poligonaceas
ESPARRAGO	Aspargus officinales L.	Liliaceas



(- 7 DIC 2011

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

Grupo 5. Hortalizas de Fruto excepto Cucurbitáceas. Plantas de consistencia herbácea, con frutos en baya o cápsulas (incluyendo pixidios) y en algunos casos drupas. (Agrupamiento por taxonomía). El cultivo referencia para este grupo es TOMATE de la especie *Lycopersicum esculentum*, correspondiente a la familia botánica Solanacea.

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
UCHUVA	Physalis peruviana L	Solanacea
LULO	Solanum quitoense	Solanacea
TOMATE DE ÁRBOL	Cyphomandra betacea	Solanacea
AJÍ	Capsicum frutescens	Solanacea
PIMENTON	Capsicum annum	Solanacea
BERENJENA	Solanum melongena	Solanacea
AJI DULCE	Capsicum spp	Solanacea

Grupo 6. Hortalizas de fruto Cucurbitáceas. Son característicamente hierbas rastreras o trepadoras mediante zarcillos en los tallos caulinares, con frutos penopoides (parte exterior del pericarpo endurecido). (Agrupamiento por taxonomía). El cultivo referencia para este grupo es el MELÓN de la especie *Cucumis melo* correspondiente a la familia botánica Cucurbitaceas

<u>HORTALIZAS</u>	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
AHUYAMA	Cucurbita maxima	Cucurbitaceas
PEPINO	Cucumis sativus	Cucurbitaceas
CALABACIN	Cucurbita pepo	Cucurbitaceas
SANDÍA	Citrullus vulgaris	Cucurbitaceas



Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

Grupo 7. Bayas y Frutos pequeños de Piel Comestible, Herbáceas. (Agrupamiento por parte morfológica) El cultivo referencia para este grupo es FRESA de la especie *Fragaria vesca*, correspondiente a la familia botánica Rosaceae

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
ARANDANO ALTO	Vaccinium cosybosum	Ericacea
ARANDANO OJO DE CONEJO	Vaccinium ashei	Ericacea
ARANDANO CRANBERRY	Vaccinium macrocarpon	Ericacea
FRAMBUESA	Rubus idaeus	Rosaceae
MORA	Rubus sp	Rosaceae
BREVO	Higuera ficus carica	Moraceae
UVA	Vitis spp	Vitaceae

Grupo 7A. Bayas de Piel Comestible, Arbóreo (Consistencia leñosa con tronco principal bien definido) (Agrupamiento por taxonomía y morfología).

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
GUAYABA	Psidium guajava	Myrtaceas
FEIJOA	Acca sellowiana	Myrtaceas

Grupo 8. Frutos de Piel no comestible, Herbáceo de hábito de crecimiento trepador. (Caracterizado por ascender a través de estructuras especiales). Agrupamiento por taxonomía).



(= 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
MARACUYÁ	Passiflora edulis	Passifloraceas
GULUPA	Passiflora edulis Sims.	Passifloraceas
GRANADILLA	Passiflora ligularis	Passifloraceas
BADEA	Passiflora quadrangularis	Passifloraceas
CHULUPA	Passiflora maliformis	Passifloraceas
CURUBA	Passiflora tarminiana	Passifloraceas

Grupo 8A. Frutos de Piel no comestible, Crasuláceas planta de mecanismo acido de las Crasuláceas (Cuya actividad esta caracterizada como mecanismo acido). (Agrupamiento por parte morfológica). El cultivo referencia para este grupo es PIÑA de la especie *Ananas comosus*, correspondiente a la familia botánica Bromeliaceas.

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
SABILA O ZABILA	Aloe Vera	Bromeliaceas
PIÑUELA	Aechmea nudicaulis	Bromeliaceas
PITAHAYA	Selenicereus megalanthus	Cactaceas
HIGO TUNO	Opuntia Ficus-indica	Cactaceas

Grupo 9. Frutos de Piel no comestible, Arbóreo Consistencia leñosa con tronco principal bien definido. (Agrupamiento por parte morfológica). El cultivo referencia para este grupo es PAPAYA de la especie *Carica* sp., correspondiente a la familia botánica Caricaceas.





7 DIC 2011

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
CHIRIMOYA	Annona cherimola	Anonaceae
ANON	Annona squamosa	Anonaceae
GUANÁBANA	Annona muricata	Anonaceae

Grupo 10. Frutas de Hueso. Frutos de semilla grande y cáscara dura de hábito de crecimiento arbóreo. (Agrupamiento por parte morfológica). El cultivo referencia para este grupo es MANGO de la especie *Mangifera indica*, correspondiente a la familia botánica Anacardiacea.

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
AGUACATE	Persea americana	Lauraceas
DURAZNO	Prunus pérsica	Rosaceae
CIRUELA	Prunas domestica	Rosaceae
SAPOTE	Pouteria sp.	Sapotaceae

Grupo 11. Cítricos. Los cítricos se caracterizan por ser árboles o arbustos de hojas perennes cuya altura puede oscilar entre los 5 y los 16 m. Tallos erectos, verdosos, con ramas provistas de espinas. (Agrupamiento por taxonomía).

FRUTAS	ESPECIE	FAMILIA BOTANICA
LIMÓN	Citrus aurantifolía, Citrus sp.	Rutaceae
MANDARINAS	Citrus reticulata	Rutaceae
NARANJA	Citrus sinensis	Rutaceae
LIMA	Citrus limetta	Rutaceae
TANGELO	Citrus reticulata O Citrus paradisi	Rutaceae
TORONJA	Citrus paradisi	Rutaceae



(_ 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

AGRUPAMIENTO DE HIERBAS AROMÁTICAS

Grupo 1. Hojas opuestas y alternas ovadas u oblongas con tamaños de hojas entre 11cm de largo y 6 cm de ancho; Hojas opuestas y alternas lanceoladas u ovadas, en algunos caso compuesta con foliolos de tamaños menores a 3 cm de largo.

Grupo 2. Plantas con hojas de textura sedosa con hábitos de crecimiento entre 30 cm y 1.30 m de altura.

Plantas con hojas de textura corácea con hábitos de crecimiento superiores a 1.30m.

Grupo 3. Plantas con tallos leñosos.

Grupo 4. Plantas con tallos herbáceos algunos fistulosos. Hojas de consistencia sedosa y hojas glabras

GRUPO: 1

<u>AROMÁTICAS</u>	<u>ESPECIE</u>	FAMILIA
ALBAHACA	Ocimum basilicum	Lamiaceae
MIZUNA O ALBACA GENOVESA	Ocimum basilicum Var italianum	Lamiaceae
MENTA	Mentha piperita	Lamiaceae
CALENDULA	Calendula officinalis	Compoistae
VERBENA	Verbena officinalis	Verbenaceae
CIDRON O REINA LUISA	Aloysia triphylla	Verbenaceae
SALVIA	Salvia divinorum	Lamiaceae
LAVANDA	Lavandula officinalis	Labiadas
TORONJIL	Melissa officinalis	Lamiaceae

Hoja 15 de 16



RESOLUCIÓN 004754

(= 7 DIC 2011)

Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

GRUPO: 2

AROMÁTICAS	ESPECIE	FAMILIA
TOMILLO	Thymus sp	Lamiaceae
ROMERO	Rosmarinus officinalis	Lamiaceae
ESTRAGÓN	Artemisia dracunculus L	Compoistae
VAINILLA	Calyculata, Methonica, Sprucei, Columbiana,Planifolia andrews,Pompona Schiede	Orchidaceae
OREGANO 1	Origanum sp.	Lamiaceae
OREGANO 2	Lipia sp.	Verbenaceae
MEJORANA	Mariorana ortensis	Lamiaceae

GRUPO: 3

<u>AROMÁTICAS</u>	ESPECIE	FAMILIA
LAUREL	Laurus nobilis	Lauraceas
LIMONCILLO	Cymbopogon citratus	Poaceae
LIMONARIA	Cymbopogon citratus	Poaceae

GRUPO: 4

AROMÁTICAS	ESPECIE	FAMILIA
ENELDO	Annethum graveolens	Umbelifera
MANZANILLA	Matricaria recutita	Compoistae
PERIFOLIO	Anthiriscum cerefolium	Umbelifera
CILANTRO	Coriandrum sativum	Umbelifera
PEREJIL	Petroselinum crispum	Umbelifera

Elaboró: JULIÁN DAVID AYALA





Por medio de la cual se establecen los requisitos para la ampliación de uso de bioinsumos y plaguicidas químicos de uso agrícola en los cultivos menores y se dictan otras disposiciones

NOTA: Todos los cultivos representativos de grupo que tienen registrado ante el ICA diferentes tipos PQUAS, podrán ser sujetos de ampliación como referencia para los demás cultivos del mismo grupo. Los blancos biológicos considerados en estos cultivos diferentes al cultivo principal, no podrán tomar como referencia dicho cultivo representativo.

Así mismo se podrá realizar ampliación de uso de un cultivo menor a otro cultivo menor del mismo grupo.

- 7 DIC 2011